



Informativo

Política de Fiscalización 2024

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

Febrero 2024

Estimado usuario/usuario:

El presente informativo fue elaborado con el objetivo de comunicar a los entes fiscalizados aspectos relevantes de la Política de Fiscalización del año 2024 de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

El capítulo IX de la Ley N.º 20.720, en adelante la Ley, reguló la estructura y las atribuciones de la Superintendencia, señalando que es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; servicio al que le corresponde supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los/las liquidadores/as, veedores/as, interventores designados conforme a la Ley, martilleros/as concursales, administradores/as de la continuación de las actividades económicas del deudor/a, asesores/as económicos de insolvencia y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a esta supervigilancia y fiscalización.

En esta línea, la Superintendencia ha decidido divulgar las áreas de gestión en que se focalizarán las acciones de fiscalización que se ejecutarán durante este año, en el ejercicio de esta función de supervigilancia y fiscalización, tanto hacia sus funcionarios/as, sus entes fiscalizados/as, a quienes conforman el Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia, y hacia todo grupo de interés.

- **Enfoque de Fiscalización**

La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento aplica el modelo de fiscalización basada en riesgos, el que definirá segmentos de relevancia en pos de lograr mejoras en el nivel de cumplimiento de los entes fiscalizados con el objeto de reducir las brechas detectadas en los procedimientos concursales. Lo anterior permitirá a su vez una asignación eficiente de los recursos institucionales disponibles, dirigiendo los esfuerzos de fiscalización en los procedimientos y/o incumplimientos de mayor impacto, y de esta forma mitigar esos riesgos junto con la difusión de la correcta gestión interna de los/las fiscalizados/as.

- **Objetivo y resultados esperados**

El objetivo general de la aplicación de este plan es propender a que los entes fiscalizados mejoren los niveles de cumplimiento de la normativa concursal y demás leyes, reglamentos, instrucciones y disposiciones que los rigen, subsanando las disconformidades detectadas, con el propósito de resguardar los derechos de todos los sujetos involucrados en el proceso.

- **Mecanismo de Fiscalización y tratamiento de los riesgos de incumplimiento**

El procedimiento de fiscalización corresponde a una serie de acciones articuladas entre sí, cuya ejecución en forma sistemática permite la comprobación del cumplimiento de la normativa concursal, a efectos de prevenir o corregir los hechos que la menoscaben, garantizando la protección del orden público económico y de los principios que informan el derecho concursal, en el ámbito de competencias que establece la Ley N.º 20.720.

Las acciones de tratamiento de los riesgos comprenden por su parte un conjunto articulado, coherente y coordinado de actividades de facilitación, simplificación, asistencia y fiscalización que permitan abordar las causas que originan los incumplimientos y mejorar sistemáticamente la conducta de los entes fiscalizados en favor del cumplimiento de la normativa concursal.

Las propuestas de tratamiento deben cumplir con las características de

**Superintendencia de
Insolvencia y
Reemprendimiento**

proporcionalidad, no arbitrariedad, escalabilidad, complementariedad y costo o disponibilidad de recursos.

Las acciones a efectuar en el procedimiento de fiscalización son las que se exponen a continuación:

- **Acciones preventivas**

Son aquellas que tienen por objeto evitar el incumplimiento de la normativa concursal. Las acciones preventivas se anticipan a los incumplimientos y se utilizan para reforzar un comportamiento deseado. A modo de ejemplo, podemos mencionar las capacitaciones jurídicas y financiero-contables, el envío de correos centralizados de aviso, minutas de gestión y las instrucciones impartidas a través de oficios circulares, instructivos o Normas de Carácter General.

- **Acciones correctivas**

Son aquellas que tienen por objeto lograr que el fiscalizado subsane aquellas observaciones e incumplimientos a la normativa concursal detectados de la fiscalización. A modo de ejemplo, podemos mencionar las fiscalizaciones jurídicas y/o financiero-contables de amplio alcance que involucran todas las etapas del procedimiento; de alcance acotado para corregir el incumplimiento de obligaciones particulares, como la fiscalización de la cuenta final de administración y/o gestión, lo que puede llevar a la objeción de esta, según corresponda.

Asimismo, en caso de configurarse alguna de las causales contempladas en la normativa concursal, se podrá proponer la remoción del sujeto fiscalizado del respectivo procedimiento o su revocación a la junta de acreedores.

Además, en caso de determinarse que existe mérito, los antecedentes podrán ser enviados al Departamento Jurídico de la Superintendencia a efectos de evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 340 y siguientes de la Ley N.º 20.720.

- **Acciones continuas**

Son aquellas acciones de fiscalización que se realizan permanentemente por el Departamento de Fiscalización y se gatillan por solicitudes externas al Servicio, principalmente por consultas, requerimientos y reclamos, como, por ejemplo, oficios de instrucción, oficios circulares e informes de fiscalización.

- **Grupos / segmentos de procedimientos sujetos a fiscalizar**

El Plan Anual 2024 considera la fiscalización de la administración de procedimientos concursales y de asesorías económicas de insolvencia en base a grupos o segmentos, que se determinarán por las características propias del procedimiento y/o del sujeto fiscalizado, permitiendo determinar un conjunto de procedimientos concursales a fiscalizar a nivel nacional. En consecuencia, las áreas en las cuales se definirán los segmentos a fiscalizar durante el año 2024 serán los siguientes:

A. Riesgos:

- Gestión de búsqueda e incautación de bienes por parte del liquidador.
- Gastos en remates de bienes.
- Incautación de libros y documentación contable y de activos reflejados en Balance General.
- Otras formas de venta de bienes establecidas en la Ley N.º 20.720.
- Formalidades de actas de entrega de bienes o de incautación de bienes.
- Ejecución de la diligencia de incautación.
- Ingresos sin respaldo y/o discrepancia con los documentos de respaldo.
- Fondos no invertidos.
- Pago de repartos de fondos o depósito en arcas fiscales.
- Cuenta Final de Administración.
- Administración de la continuación de actividades económicas.
- Cumplimiento de lo establecido en NCG¹ N.º 20 de 20 de agosto de 2023, que regula el informe sobre el estado de cumplimiento del acuerdo de Reorganización exigido por el artículo 69 de la Ley N.º 20.720.
- Informe de viabilidad de la propuesta en los procedimientos de reorganización.
- Emisión del certificado de insolvencia en la Asesoría Económica de Insolvencia.
- Emisión y contenido del Estudio Económico Financiero y Contable de la Asesoría Económica de Insolvencia.
- Integridad de los fondos disponibles.
- Pago de deudas del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de

¹ Norma de Carácter General.

**Superintendencia de
Insolvencia y
Reemprendimiento**

Alimentos.

B. Incumplimientos:

- Incautación no realizada.
- Enajenación no efectuada.
- Conciliación de bienes no realizada.
- Procedimientos de liquidación con cuenta final de administración rendida y resolución de término pendiente.
- Procedimientos con excesivo tiempo de vigencia.
- Liquidadores/as con incumplimientos reiterados.
- Liquidadores excluidos sin traspaso de administración a otro liquidador o que no han rendido cuenta final.
- Procedimientos sin cuentas provisorias publicadas o informadas de forma deficiente.

• **Conclusiones generales**

Mediante la difusión de los énfasis del Plan Anual 2024, este Servicio busca compartir los lineamientos generales de la labor de fiscalización y los conceptos de gestión basada en riesgos hacia sus fiscalizados/as, sin perjuicio que, en ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia, se puedan realizar durante el presente año otras acciones no contempladas en el plan.

Esperamos que este informativo les permita a los sujetos fiscalizados, anticiparse y tomar acciones en pos de mejorar los estándares de cumplimiento voluntario de la normativa concursal y demás leyes, reglamentos, instrucciones y disposiciones, lo que a su vez permite lograr un impacto positivo tanto en la ciudadanía como en el trabajo realizado por esta Superintendencia, con la participación y colaboración de todos ustedes.